

RESOLUCION N°

N° - 0 2 3 1

28 FEB. 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud a la AGENCIA DE VIAJE Y DE TURISMO ISLA TIERRA BOMBA BEACH, y se dictan otras disposiciones."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado bajo el N°2023-3300, el señor JHON JAIRO RODRIGUEZ CÓRDOBA, de la AGENCIA DE VIAJE Y DE TURISMO ISLA TIERRA BOMBA BEACH, registrada con el NIT 9099134-7, solicitó un pronunciamiento ambiental para la instalación de una pérgola en las playas de Castillogrande, del Distrito de Cartagena de Indias, con el objetivo de descongestionar los alrededores de esas playas, donde los pasajeros nativos y turistas se alojarán para luego ser transportados en las lanchas hacia la isla de Tierra Bomba.

Que el peticionario adjuntó el concepto técnico favorable emitido por la Capitanía de Puerto de Cartagena, para el trámite del permiso de temporal de las playas para la instalación de la pérgola.

Que, por memorando interno del 23 de octubre de 2023, se dio en traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su pronunciamiento técnico.

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 016 del 25 de enero de 2024, pronunciándose en los siguientes términos:

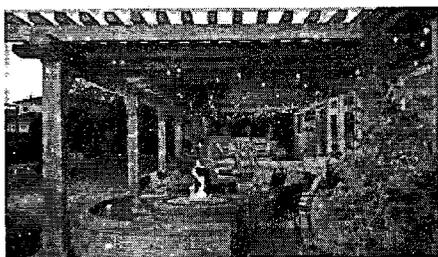
"(...)

1. Finalidad de la solicitud

Esta asociación busca con la instalación temporal de esta pérgola o estructura vertical en madera, generar sombra en superficies de gran tamaño, en este caso la playa, descongestionar los alrededores del Hospital de Bocagrande, en donde todos los pasajeros nativos y turistas se alojarán o esperarán las lanchas que los transporten a la zona insular de la Isla de Tierra Bomba.

1

Ilustración No.1. Imagen tipo de pérgola



2. Descripción del área donde se instalará la pérgola

Esta pérgola se instalará en las playas del sector de Castillo Grande, Distrito de Cartagena, en las siguientes coordenadas:

Tabla No.1. Coordenadas ubicación geográfica del área de estudio

Latitud	Longitud
10°23'41,040	75°33'24,376"
10°23'41,092	75°33'24,067"
10°23'41,174	75°33'24,339"

RESOLUCION N°
(28 FEB. 2024) N° - 0 2 3 1

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud a la AGENCIA DE VIAJE Y DE TURISMO ISLA TIERRA BOMBA BEACH, y se dictan otras disposiciones."

(...) El área solicitada corresponde a 35.16 m2, en donde la pérgola no alterará la geomorfología del suelo, por lo que dicha instalación no requerirá de relleno, labores de pilotaje o modificaciones de las características técnicas del sitio, teniendo en cuenta que los elementos a instalar serán de fácil remoción y desarmables y, por ende, pueden ser removida en menos de 72 horas.

Consideraciones

- ✓ Las Playas son Bien de Uso Público de la Nación, por lo tanto, no hacen parte del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena. En consecuencia, el Distrito en conjunto con la DIMAR, por medio del Decreto 1811 de diciembre 31 de 2015, reglamentó la normatividad para las actividades en las playas urbanas y rurales del Distrito.
- ✓ El parágrafo No.2, del artículo No 31 – Funciones de las Car's de la ley 99/1993, sostiene que: Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa -DIMAR- como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.
- ✓ Los impactos ambientales a generarse por estas actividades de construcción de una pérgola en un área de las playas de Castillogrande, son de baja significancia al medio ambiente.
- ✓ La actividad de instalación temporal de esta pérgola, tiene como fin generar sombra en superficies de gran tamaño, en este caso la playa, donde todos los pasajeros nativos y turistas se alojarán o esperarán las lanchas que los transporten a la zona insular de la Isla de Tierra Bomba.
- ✓ Esta actividad de instalación de una pérgola en un área de playa de Castillogrande, no requiere permisos, autorizaciones o concesiones por el uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- ✓ En el área de influencia del proyecto, no presenta zonas catalogadas como de conservación o protección ambiental tales como áreas del SINAP, estratégicas para la conservación de la biodiversidad, áreas de importancia ambiental, reglamentación especial o de restauración ecológica."

2

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó:

"Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, es viable ambientalmente autorizar al señor JHON JAIRO RODRÍGUEZ, en representación de la Agencia de Viajes y Turismo Isla de Tierra Bomba Beach, identificada con NIT9099134-7, para llevar a cabo la actividad de instalación temporal de una pérgola en las playas de Castillogrande, Distrito de Cartagena de Indias, la cual ya cuenta con concepto técnico 040-A-CP05-ALIT expedido por DIMAR. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. En virtud de lo previsto en la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8).
2. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
3. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (art. 79).
4. La Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), se reordena el sector público

1510-81 RESOLUCION N° N° - 0231
(28 FEB. 2024)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud a la AGENCIA DE VIAJE Y DE TURISMO ISLA TIERRA BOMBA BEACH, y se dictan otras disposiciones."

encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los R.N.R. y se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.

5. De conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 referido a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, en su parágrafo 2°, reza que:

"Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar"

Que, atendiendo a lo consignado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente otorgar viabilidad ambiental, para la instalación de una pérgola en las playas de Castillogrande, a favor de la AGENCIA DE VIAJE Y TURISMO ISLA TIERRA BOMBA BEACH, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la AGENCIA DE VIAJE Y DE TURISMO ISLA TIERRA BOMBA BEACH, registrada con el NIT 9099134-7, viabilidad ambiental, para la instalación de una pérgola en las playas de Castillogrande, en el Distrito de Cartagena de Indias, en las siguientes coordenadas:

3

Latitud	Longitud
10°23'41,040	75°33'24,376"
10°23'41,092	75°33'24,067"
10°23'41,174	75°33'24,339"

ARTÍCULO SEGUNDO: La AGENCIA DE VIAJE Y DE TURISMO ISLA TIERRA BOMBA BEACH, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Acogerse a las normas que reglamenta el uso de las playas del Distrito de Cartagena de Indias.
- 2.2. Mantener el sector de playa libre de residuos sólidos y escombros, y promover entre los usuarios una separación de éstos, aplicando lo concerniente al código de ICONTEC para su clasificación y posterior reutilización y/o presentarlos adecuadamente para su recolección por parte del consorcio de aseo respectivo.
- 2.3. Garantizar que la empresa prestadora del servicio de aseo recogerá y hará una disposición adecuada de los residuos sólidos, para lo cual deberá presentar soporte de la prestación de dicho servicio.
- 2.4. Por ningún motivo deberá realizar vertimiento de aguas servidas en la zona de playa.
- 2.5. No se deberá colocar publicidad visual exterior en infraestructura de propiedad del Estado como postes de energía que se encuentren aledaños a la zona de playa. Otra publicidad visual exterior deberá regirse por la reglamentación del Distrito de Cartagena de Indias.
- 2.6. No deberá ejecutar obras con material permanente de estructura rígida, como tampoco



RESOLUCION N°
(20 FEB. 2024

N° - 0 2 3 1 QUE

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud a la AGENCIA DE VIAJE Y DE TURISMO ISLA TIERRA BOMBA BEACH, y se dictan otras disposiciones."

- cercas paredes o vallas.
- 2.7. No se deberán introducir especies vegetales de ningún tipo a la zona de playa hasta tanto el Distrito de Cartagena de Indias dé a conocer las especies permitidas, en aras de conservar la uniformidad y armonía en las zonas de playa.
- 2.8. Una vez otorgado el permiso temporal por parte del Distrito de Cartagena de Indias, se deberá allegar una copia de dicha resolución a Cardique para que sea incorporada al expediente.
- 2.9. Deberá tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No.016 del 25 de enero de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para conocimiento y fines pertinentes.

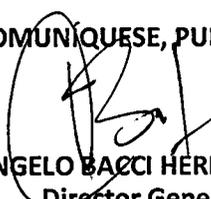
ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución al señor JHON JAIRO RODRIGUEZ CÓRDOBA de la AGENCIA DE VIAJE Y DE TURISMO ISLA TIERRA BOMBA BEACH, al correo electrónico ioserodriguezcordoba@hotmail.com

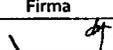
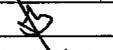
ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

4

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE 20 FEB. 2024


ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional especializada	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.